**RESOLUCIÓN N° 151**
(16 de Octubre de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA PERSONERA MUNICIPAL**

**En uso de sus atribuciones legales en especial de la que le confiere la ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Decreto 1150 De 2007, y sus decretos reglamentarios;**

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la personería Municipal de Fusagasugá.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

La Personería Municipal de Fusagasugá aprobó el Plan de Estratégico Institucional Mediante resolución 041 de 2024, en donde se contempló el Eje 4.1 COMPROMETIDOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, con un objetivo estratégico de velar por la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de las personas de especial protección y una meta basada en propender por la protección y promoción del 100% de los derechos humanos, con especial énfasis en las personas de especial protección, de igual manera también se aprobó el Plan de Acción mediante resolución No. 011 de 2026, en donde se contempló una acción de intervención No.4.1.1. Fortalecimiento en la protección y promoción de los derechos donde se desprende la actividad 4.1.1.2 Desarrollar talleres educativos en escuelas y comunidades sobre la prevención del maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, entre otros.

La disposición de la Personería es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, y debe partir de hacerlos realidad en unas condiciones de equidad, e igualdad para nuestros NNA, evitando la vulneración de los mismos y así creando una atmósfera de calidad de vida y de protección.

En nuestro municipio se presentan en todos los sectores algunas situaciones o problemáticas colocan en riesgo la garantía y protección de derechos humanos, la atención oportuna e integral de las problemáticas asociadas al bullying y al maltrato

infantil constituye una prioridad para las instituciones educativas, en tanto estas conductas vulneran los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, afectan su desarrollo integral y generan impactos negativos en el clima escolar, la convivencia y los procesos de aprendizaje. Estas situaciones, además, pueden pasar inadvertidas o normalizarse cuando no se cuenta con herramientas adecuadas para su identificación, prevención y abordaje.

En este sentido, resulta indispensable implementar estrategias de sensibilización dirigidas a docentes, directivos, personal administrativo, estudiantes y familias, que permitan fortalecer el conocimiento sobre los tipos de violencia, las rutas de atención, los factores de riesgo y los mecanismos de prevención. Dichas acciones contribuyen a la detección temprana de casos, a la activación adecuada de los protocolos institucionales y al fomento de entornos educativos seguros, respetuosos y protectores.

La realización de estas actividades responde no solo a una necesidad social y pedagógica, sino también al deber institucional de garantizar el bienestar, la protección y el ejercicio pleno de los derechos de la población estudiantil, promoviendo una cultura de buen trato, respeto y corresponsabilidad dentro de la comunidad educativa.

Ahora bien, una estrategia dispuesta por la Personería Municipal de Fusagasugá que ha sido desarrollada durante las últimas dos vigencias con sorprendentes resultados ha sido la implementación de monólogos como expresión de las artes escénicas, los cuales constituyen una estrategia pedagógica innovadora y significativa para la sensibilización y reflexión en torno a problemáticas como el bullying y el maltrato infantil. El arte escénico, en particular el monólogo, permite comunicar experiencias, emociones y conflictos desde una narrativa cercana y simbólica, facilitando la comprensión de realidades complejas que, en muchos casos, resultan difíciles de abordar mediante metodologías tradicionales.

A través del recurso teatral, se propicia un proceso educativo basado en la vivencia, la empatía y la reflexión crítica, en el cual todos los asistentes pueden identificarse con las situaciones representadas, reconocer las distintas formas de violencia y analizar sus efectos en el desarrollo emocional, social y académico de niños, niñas y adolescentes. El monólogo, al centrarse en la voz y la experiencia individual, visibiliza las emociones, pensamientos y consecuencias que enfrentan las víctimas, promoviendo una mayor sensibilidad frente al respeto, el buen trato y la convivencia pacífica.

Desde una perspectiva pedagógica, estas actividades fortalecen el aprendizaje socioemocional, estimulan el pensamiento crítico y fomentan el diálogo abierto sobre la importancia de la prevención, la denuncia y el acompañamiento oportuno. Así mismo, las artes escénicas se convierten en una herramienta transversal que articula la educación, la cultura y la formación en valores, contribuyendo a la construcción de entornos educativos seguros, inclusivos y protectores de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

En este sentido, la realización de monólogos no solo materializa las estrategias de sensibilización institucional, sino que también consolida el arte como un medio transformador para la educación, la convivencia escolar y la promoción de una cultura de cuidado, respeto y corresponsabilidad dentro de las instituciones educativas.

De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de contratación directa según lo establecido en Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)" con el fin de realizar un proceso cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO*".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección que se pueden implementar al escoger un contratista, las cuales son las siguientes: Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa; y la Mínima Cuantía, en la cual se establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, y observamos que este proceso se acoge a lo establecido en el mismo artículo en el literal "*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de Contratación Directa contratando una persona Natural que cuente con la experiencia de prestar el servicio de artes escénicas, para así poder satisfacer las necesidades de la Personería Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con el Plan de Estratégico y el Plan de Acción.

Que el señor Jorge Eduardo Alarcón Serna – Actor y Dramaturgo, el 01 de octubre de 2026, presentó una propuesta para cumplir con el objeto del proceso donde manifiesta que el objetivo del monólogo es "*Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para*

*los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar) , de DIEZ AÑOS (drogadicción), CONOCIMIENTO Y BONDAD Humanización en los servicios de salud, y de DINOSAURIO Para docentes enfrentados al cambio pedagógico. De la inteligencia cognitiva a la emocional. El objetivo es brindar una estrategia novedosa a través de la actuación, para sensibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetración de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad.*" y manifiesta que tiene experiencia de más de (700) colegios e instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas, se aporta propuesta del mismo.

Debido a lo anterior **JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA** acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (…) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestación de servicios de trabajos artísticos que solo se le pueden encomendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuito personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acudir a la modalidad de contratación directa, la establecida en el numeral 4, literal h del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para "***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"***, en concordancia con el *"artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que establece la contratación directa cuando contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"*, en armonía con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, para la celebración de un contrato con la persona natural **JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA**, quien acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar contrato con la persona natural **JORGE EDUARDO ALARCÓN SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.074 de Manizales (Caldas) cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTES ESCÉNICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE MONÓLOGOS PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO*".

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la suscripción del contrato, el contratista, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Personería Municipal de Fusagasugá.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Personería Municipal de Fusagasugá, cuenta con el presupuesto para el presente proceso así:

El valor estimado del contrato es por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($82.246.800)**, amparado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° DIS-2026000180 del 16 de Octubre de 2026** por valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($82.246.800),** Rubro: 2.1.2.02.02.009.06.20.1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de la Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, y en la página web de la entidad:

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

https://www.personeriadefusagasuga.gov.co/ ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014 y al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

Expedido en el despacho de la personería Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre del año 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
Personera municipal

Proyectó: Sandra Naranjo Moreno / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez